

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 008 -2025
De 12 de febrero de 2025.

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **SEA HILLS**, cuyo promotor es: **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, persona jurídica, inscrita a (MERCANTIL) Folio N° 155709549 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora: MARIE ORDÓÑEZ, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **SEA HILLS**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de abril de 2024, la sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, a través de su apoderado, el señor: **ALFREDO P. ALEMÁN MIRANDA**, con cédula de identidad personal No. 8-466-108, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **SEA HILSS**; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona jurídica, siendo sus consultores responsables los señores: **RENE CHANG MARÍN, RITA CHANG MARÍN y ELIBETH MORA**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales mediante las Resoluciones No. IRC-075-2001, DEIA-IRC-005-2019 y DEIA-IRC-048-2023, con registro vigente en MiAMBIENTE No. IRC-011-2011.

Que el proyecto consiste en la construcción de un desarrollo urbanístico con una propuesta eco turística que incluye residencias y comercios, resaltando las actividades de canopy para ascensos y descensos desde puntos altos de los terrenos, una cancha de golf de 9 hoyos, senderos para apreciar la naturaleza, los cuales estarán ubicados dentro del polígono del proyecto, construcción de toda la infraestructura básica como tendido eléctrico y de telecomunicaciones soterrado, calles de acceso y veredas pavimentadas. Se construirán 76 locales comerciales, 349 viviendas unifamiliares, 210 viviendas unifamiliares apartamentos, 41 apartamentos, además se construirá una casa club de golf, áreas verdes y parques para uso de los residentes y visitantes del lugar, amplios sectores para el esparcimiento y recreación. Se realizará el desbroce y movimiento de tierra, corte de 300,000m³, nivelación de terreno, compactación y revestimiento. Será necesario la perforación de 4 pozos para la extracción de agua para consumo y se instalarán 5 tanques de reserva, con capacidad de 100,000G, ambos componentes ubicados dentro del polígono del proyecto. Se construirán tres (3) Plantas de Tratamiento de Agua Residual (PTAR's), dos (2) lagos artificiales, dos (2) estaciones de bombeos de agua residual. Cabe destacar que las descargas de las aguas residuales serán de forma mixta: dos (2) PTAR's, estarán utilizando el mecanismo de reutilización de agua para riego de la cancha de golf y áreas verdes, la PTAR N° 2 descargara al lago artificial N°1 y la PTAR N° 3 descargara al lago artificial N°2, estos lagos artificiales serán construidos dentro del perímetro de la cancha de golf, mientras que la PTAR (1), descargará las aguas tratadas a la quebrada Corozal. El proyecto incluye tres (3) obras en cauce, que consisten en cruces viales que corresponden a estructuras de cajón pluvial Tipo 1008, sobre la quebrada Corozal. Cabe indicar que el proyecto se desarrollará en dos (2) fases;

Que el desarrollo del proyecto se dará sobre una superficie total de 57has +5,639.14m², sobre Folio Real N° 34283 con una superficie de 9 has+4500m², Folio Real N° 38388 con una superficie de 12 has + 5000m², Folio Real N° 34409 con una superficie de 13 has +3300m², Folio Real N° 34603 con una superficie de 12 has+ 8550m², Folio Real N° 148 con una superficie de 74ha + 3571m² 65dm², de las cuales solo se utilizará 1has +3800m² y el Folio Real N° 30425145 con una superficie de 9ha+2928m²+22.6dm² , de las cuales solo se utilizará 8has + 2309.95 m². Todas ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distritos de Chame, en el corregimiento de El Líbano, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLIGONO GENERAL ÁREA: 57HAS +5,639.14M²		
PTS	NORTE	ESTE
1	952323.713	630105.484
2	952309.200	630111.917
3	952279.488	630132.865
4	952264.337	630146.377
5	952236.484	630168.894
6	952204.884	630190.468
7	952189.368	630198.944
8	952162.031	630204.807
9	952147.200	630241.720
10	952143.202	630258.161
11	952147.718	630274.442
12	952156.803	630293.396
13	952172.215	630308.417
14	952181.306	630310.421
15	952193.471	630310.960
16	952195.766	630312.126
17	952198.516	630314.249
18	952200.060	630316.513
19	952196.707	630339.180
20	952192.644	630347.275
21	952197.536	630363.458
22	952201.733	630370.360
23	952200.208	630379.372
24	952201.123	630383.380
25	952192.408	630392.518
26	952167.043	630418.548
27	952161.438	630431.155
28	952131.234	630421.623
29	952122.937	630414.309
30	952114.647	630403.702
31	952093.608	630355.388
32	952083.395	630341.637
33	952073.575	630349.187
34	952069.138	630343.143
35	952052.227	630328.697
36	952037.495	630309.847
37	952036.141	630293.376
38	952032.131	630274.938
39	952030.289	630245.687
40	952039.181	630216.446
41	952022.319	630208.142

42	952012.729	630205.347
43	952005.434	630158.379
44	952002.710	630141.849
46	952014.539	630078.397
47	952030.560	630075.984
48	952042.081	630069.084
49	952039.630	630064.409
50	952034.031	630044.176
51	952033.719	630024.322
52	952033.501	630005.573
53	952032.872	629997.078
54	952034.898	629980.609
55	952041.960	629950.114
56	952051.358	629946.150
57	952075.288	629945.592
58	952078.559	629946.594
59	952090.697	629937.883
60	952098.922	629968.361
61	952128.007	629940.441
62	952169.822	629970.464
63	952204.210	630022.917
64	952228.158	630034.273
65	952255.556	630027.112
66	952310.745	630038.030
67	952325.427	630036.306
68	951603.574	629964.794
69	951599.639	629945.201
70	951586.578	629919.759
71	951577.285	629909.773
72	951542.279	629893.165
73	951530.047	629892.368
74	951511.641	629888.549
75	951462.138	629870.793
76	951436.693	629854.485
77	951395.868	629846.434
78	951246.948	629873.616
79	951208.678	629850.503
80	951208.427	629849.186
81	951204.828	629828.599
82	951189.223	629799.545
83	951136.989	629750.056
84	951118.769	629705.270
85	951132.643	629672.444
86	951159.893	629664.388
87	951157.716	629567.862
88	951156.174	629499.508
89	951155.547	629471.690
90	951154.207	629412.295
91	951153.727	629391.005
92	951149.989	629225.296
93	951177.255	629214.892
94	951238.613	629234.557
95	951244.114	629233.963

96	951281.328	629199.379
97	951281.852	629199.113
98	951415.793	629253.849
99	951466.537	629258.399
100	951561.060	629276.166
101	951618.683	629259.673
102	951628.383	629262.625
103	951633.595	629263.524
104	951659.238	629251.899
105	951660.020	629251.669
106	951717.060	629249.755
107	951729.254	629248.067
108	951734.764	629246.750
109	951740.887	629248.540
110	951762.842	629272.163
111	951764.972	629279.571
112	951754.406	629345.047
113	951730.398	629403.708
114	951729.870	629408.522
115	951747.111	629437.814
116	951761.985	629472.661
117	951775.841	629507.014
118	951791.830	629526.199
119	951820.523	629556.549
120	951838.974	629568.246
121	951865.461	629591.332
122	951868.637	629593.400
123	951913.659	629594.147
124	951917.949	629595.753
125	951944.255	629612.564
126	951948.492	629617.624
127	951966.399	629658.280
128	951968.594	629661.824
129	951993.729	629672.020
130	952048.379	629685.282
131	952076.911	629677.215
132	952111.234	629652.573
133	952133.815	629615.087
134	952137.755	629611.079
135	952162.544	629600.108
136	952174.821	629607.054
137	952177.144	629618.992
138	952176.708	629676.756
139	952175.521	629681.702
140	952157.061	629704.317
141	952066.287	629786.225
142	952054.967	629812.800
143	952062.349	629888.697
144	952049.256	629891.474
145	952006.051	629918.807
146	951986.829	629923.548
147	951947.031	629928.361
148	951928.438	629925.602

149	951901.683	629930.292
150	951880.762	629930.609
151	951853.150	629948.596
152	951833.149	629949.370
153	951836.425	629943.366
154	951800.501	629921.747
155	951760.088	629875.200
156	951703.397	629837.336
157	951672.298	629842.848
158	951668.602	629837.052
159	951640.581	629818.235
160	951630.961	629814.704
161	951615.734	629803.470
162	951616.210	629846.164
163	951640.556	629863.215
164	951653.889	629875.640
165	951685.183	629879.955
166	951693.242	629871.562
167	951719.141	629893.189
168	951733.934	629903.154
169	951740.391	629925.527
170	951793.773	629974.452
171	951723.753	629993.208
172	951657.276	629963.789
173	951621.778	629953.864
174	951617.860	629959.751

Obra en Cauce N° 2 ÁREA: 637.67m ²		
Pts	NORTE	ESTE
1	952023.806	629923.024
2	952029.562	629935.743
3	952068.327	629918.199
4	952062.570	629905.479

Obra en Cauce N° 3 ÁREA: 637.67m ²		
Pts	NORTE	ESTE
1	951794.092	629932.619
2	951785.563	629943.671
3	951819.248	629969.668
4	951827.778	629958.615
SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN HÍDRICA ÁREA: 6 has + 9,610.72m ²		
PTS	NORTE	ESTE
1	952372.31	630058.784
	3	
2	952228.15	630034.272
	8	
3	952169.82	629970.464
	2	
4	952128.00	629940.441
	7	

5	952098.92 1	629968.360
6	952078.55 9	629946.594
7	952008.51 3	629973.911
8	951927.99 7	629963.364
9	951831.15 0	629989.041
10	951783.35 8	629963.869
11	951733.93 3	629903.540

PLANTA DE TRATAMIENTO

Nº1

ÁREA: 2,944.25m²

PTS	NORTE	ESTE
1	952189,319	630001,230
2	952183,708	630006,697
3	952178,707	630007,882
4	952170,727	630006,926
5	952165,843	630004,260
6	952116,088	629.980,188
7	952087,440	629.963,165
8	952075,288	629.945,591
9	952078,559	629.946,594
10	952090,696	629.937,883
11	952098,921	629968,360
12	952128,007	629940,441
13	952137,571	629945,426
14	952152,104	629959,254
15	952169,822	629970,464
16	952179,285	629987,421

PLANTA DE TRATAMIENTO

Nº 2

ÁREA: 4,577.20m²

PTS	NORTE	ESTE
1	951889,192	629910.079
2	951903,314	629908.091
3	951925,776	629904.931
4	951959,305	629893.124
5	951968,702	629887.524
6	951974,503	629888.012
7	952012,795	629896.342
8	952018,275	629898.308
9	952024,180	629906.848
10	952006,050	629918.807
11	952000,970	629919.234
12	951986,829	629923.547

13	951966,300	629926.697
14	951947,031	629928.360
15	951928,437	629925.601
16	951901,683	629930.291
17	951892,057	629930.437
18	951880,761	629930.608
19	951862,070	629942.527
20	951853,150	629948.596
21	951836,374	629949.369
22	951831,393	629943.338
23	951841,531	629940.620
24	951880,852	629930.653
25	951833,149	629911.252

PLANTA DE TRATAMIENTO N° 3 ÁREA:2,927.95m ²		
PTS	NORTE	ESTE
1	951606.064	629688.054
2	951592.518	629715.166
3	951532.363	629677.956
4	951557.858	629640.012

ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL		
PTAR-2 ÁREA: 4.00m ²		
PTS	NORTE	ESTE
1	951876.992	629917.939
2	951878.011	629919.660
3	951876.290	629920.679
4	951875.271	629918.958
PTAR-3 ÁREA:4.00m ²		
PTS	NORTE	ESTE
1	951593.222	629686.422
2	951594.241	629688.143
3	951592.520	629689.162
4	951591.501	629687.441

LAGO ARTIFICIAL (1)		
ÁREA: 1,523.84 m ² .		
PTS	NORTE	ESTE
1	951860.461	629887.644
2	951879.588	629866.802
3	951891.303	629871.404
4	951902.026	629871.404
5	951907.935	629861.940
6	951902.662	629851.305
7	951894.423	629849.598
8	951881.572	629852.302
9	951869.273	629850.135

10	951843.175	629866.461
11	951837.997	629876.320
12	951842.096	629885.720
13	951853.093	629891.626

LAGOS ARTIFICIALES (2)		
ÁREA: 1540.09 m ²		
PTS	NORTE	ESTE
1	951692.640	629621.334
2	951700.196	629626.266
3	951710.553	629627.421
4	951717.268	629638.260
5	951717.945	629652.937
6	951710.788	629657.854
7	951701.289	629657.555
8	951677.404	629633.366
9	951692.640	629621.334
10	951690.774	629616.811
11	951690.774	629599.332
12	951683.045	629592.267
13	951672.308	629596.484
14	951668.186	629606.969
15	951674.676	629619.195
16	951674.676	629628.048
17	951677.404	629633.366

POZOS		
POZOS	NORTE	ESTE
1	951657.00	629433.00
2	951611.00	629507.00
3	951714.00	629570.00
4	951084.10	629445.40

TANQUES DE RESERVA DE AGUA		
TANQUE	NORTE	ESTE
1	951818.57	629901.20
2	952046.81	629989.17
3	951557.09	629657.58
4	951097.58	629443.28
5	951605.48	629488.04

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos, se elaboró el Informe de Admisión Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 15 de abril de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-014-1504-2024, del 15 de abril de 2024, se resuelve ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.40-42);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Cambio Climático (DCC), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental

(DIAM), mediante MEMORANDO-DEEIA-0220-1604-2024 y a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) mediante MEMORANDO-DEEIA-0242-2404-2024 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad de Turismo (ATP), Alcaldía de Chame, Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN) y al Ministerio de Cultura (MICULTURA), mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0061-1604-2024 (fs. 43-58);

Que mediante nota DIPA-084-2024, recibida el 24 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DIPA, remite sus comentarios sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos del proyecto, manifestando que los indicadores de viabilidad económica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser ACEPTADO (fs.59-60);

Que a través de la nota No. 038-DEPROCA-2024, recibida el 24 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, IDAAN, presentó Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial en relación al estudio, señalando que el sistema de tratamiento de aguas residuales debe cumplir con los reglamentos DGNTI-COPANIT 35-2019, entre otras cosas (fs.61-62);

Que mediante nota 061-UAS-SDGSA, recibida el 25 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, MINSA, remite el informe de EsIA, donde hace referencia a las diferentes normas con las cuales debe cumplir el proyecto en sus diferentes fases (fs.63-66);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0625-2024, recibido el 25 de abril de 2024, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Calles (1 ha+3,366.5 m²), Inventario Forestal (0ha+5,512.0 m²), Pasos sobre Quebrada (0ha+0676.73 m²), Planta de Tratamiento (0ha+3,386.03 m²), Polígono Sea Hills (65ha+0117.97 m²), Lote-ML 1 (0ha+9,703.34 m²), Lote-ML 2 (6ha+4,578.3 m²), Lote-ML 3 (0ha+3,433.27 m²), Lote-ML 4 (1ha+2,386.22 m²), Lote-ML 5 (1ha+1,512.24 m²), Lote-ML 6 (4ha+8,695.84m²), Lote-ML 7 (8ha+6,550.56 m²), Lote-ML 8 (6ha+8,099.18 m²), Lote-ML 9 (5ha+9,749.86 m²), Lote-ML 10 (3ha+8,225.61 m²), Lote-ML 11 (0ha+2,804.24 m²), Lote-ML 12 (1ha+5,464.7 m²), Lote-ML 15 (1ha+4,926.47 m²), Lote-ML 16 (2ha+4,436.2 m²), Lote-ML 17 (3ha+3,884.87 m²), Lote-ML 18 (1ha+3,503.97 m²), Lote-ML 19 (0ha+8,501.03 m²), Avenida 3 (2ha+1,568.2 m²), Avenida Sea Hills Final (1ha+0713.45m²), Calle de Acceso (0km+417.845 m); ubicado en el corregimiento de Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste. Dentro del SINAP.*” (fs. 67-69);

Que, a través de nota sin número, recibida el 25 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas a través de un diario de circulación nacional, lo días 22 y 24 de abril de 2024. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 12 de agosto de 2024, hace entrega del Aviso de Consulta Pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II fijado (2/8/2024) y desfijado (8/8/2024) en el Municipio de Chame. De igual forma, mediante nota s/n, recibida el 24 de octubre de 2024, presentó, las publicaciones hechas a través del medio electivo, los días: 15 y 17 de octubre de 2024, sin embargo, no fueron presentados comentarios en dicho periodo (fs.70-72 / 135-137 / 251-253);

Que a través de nota No. MC-DNPC-PCE-N-N° 375-2024, recibida el 26 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, MiCultura, remitió sus observaciones al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), indicando que consideran que el mismo es viable, además recomiendan como medida de preventiva el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, (por un profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras cosas (f.73);

Que mediante MEMORANDO DSH-214-2024, recibido el 29 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DSH, remite el Informe Técnico No. 025-2024 a través del

cual emite sus comentarios al EsIA, concluyendo que: “... se especifica que dentro del proyecto existe un cuerpo de agua superficial; también se especifica que no se verá afectado el cauce de este ni sus bosques de galería... Se planea realizar obras en cauce sobre la quebrada Corozal, por lo tanto, se deberá apegar a lo establecido en la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021... Se deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente los permisos de perforación de los pozos...” (fs.74-77);

Que a través del MEMORANDO DCC-261-2024, recibido el 29 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DCC, remite sus comentarios en relación a los aspectos vinculados con los temas de adaptación de cambio climático (fs.78-81);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0646-2024, recibido el 30 de abril de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DAPB, presentó sus observaciones al EsIA, indicando que el plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre debe estar aprobado antes de iniciar las obras en campo, de igual manera, señalan que en el área de desarrollo se observaron especies consideradas amenazadas, por lo que, solicitan evitar la tala excesiva, entre otras cosas (fs.82-84);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-291-2024, recibido el 2 de mayo de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DIFOR, remite sus comentarios técnicos respecto al EsIA, indicando que consideran que la obra es viable, por lo que, el promotor deberá cumplir con las normas vigentes en el caso de la tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar, la disposición vigente sobre las distancias de protección de fuentes hídricas y protección del bosque de galería reportado. (fs.85-88);

Que mediante nota DICOMAR-242-2024, recibida el 7 de mayo de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DICOMAR, señala que la caracterización del área costero marina, no aplica sobre competencias de dicha Dirección, puesto que, la misma no se encuentra en área costero marina, por lo que, no se emitirá informe técnico que se pueda fundamentar en el área de competencia (f.93);

Que a través del Informe técnico de inspección No. 007-2024 de 17 de mayo de 2024, DEIA, señala lo siguiente: “...Respecto a la topografía, las pendientes evidenciadas en campo son pronunciadas hacia las áreas próximas al Cerro Chame, por lo que, se debe implementar medidas de mitigación eficientes para evitar la erosión, y/o deslizamientos, al momento de ejecutar las modificaciones de la geomorfología (dado a los movimientos de tierra)... en cuanto al componente biológico, la vegetación existente está compuesta por gramíneas, arbustos y bosque secundario, bosque de galería, el promotor debe definir las superficies que serán intervenidas y cuáles de estas serán dispuestas para la conservación de bosques...” (fs. 97 -104);

Que mediante nota No. DICOMAR-281-2024, recibida el 23 de mayo de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DICOMAR, presenta el Informe Técnico de Inspección DICOMAR No. 037-2024, donde indican que, durante la inspección en el área del proyecto, no se observó la existencia de manglares ni playas. Así mismo, señalan que no aplica ninguna caracterización costero-marina dentro del proyecto (fs.105-108);

Que mediante MEMORANDO-SEIA-126-2024, recibida el 29 de mayo de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección Regional de Panamá Oeste remite informe técnico de inspección DRPO-SEIA-110-144-2024 señalando lo siguiente: “...Al realizar la revisión del documento de Estudio de Impacto Ambiental y lo observado en la inspección de campo, surgieron algunas interrogantes que se deben aclarar: el EsIA menciona que el punto de descarga de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a construir, será la Quebrada Corozal, sin embargo, debido a que está quebrada es utilizada por residentes y visitantes como balneario y forma parte de uno de los puntos de extracción de agua cruda para actividades recreativas, identificar otras alternativas u opciones para la disposición final de los esfuentes líquidos tratados, que sean

beneficiosas al entorno ambiental del proyecto y no le causen afectación al cuerpo que atraviesa por la propiedad... ” (fs.109 -116);

Que a través del MEMORANDO-DRPO-SEIA-544-2024, recibido el 13 de junio de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, presenta los informes técnicos de inspección de la Sección de: Forestal, Seguridad Hídrica y Áreas Protegidas y Biodiversidad (fs.109-127);

Que las UAS de la ATP y MIVIOT, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, MOP y el Municipio de Chame, no presentaron sus observaciones al respecto, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0074-2406-2024, debidamente notificada el 23 de agosto de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al estudio (fs.138-148);

Que, mediante nota sin número, recibida el 13 de septiembre de 2024, el promotor presenta las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0074-2406-2024 (fs.149-230);

Que la respuesta a la primera información aclaratoria del estudio, fue remitida a las UAS del MIVIOT, MINSA, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0166-1609-2024; y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DCC, DAPB y DIAM, mediante MEMORANDO-DEEIA-0635-1609-2024 (fs. 231-236);

Que a través de nota No. 148-UAS-SDGSA, recibida el 19 de septiembre de 2024, MINSA, remite sus comentarios relacionados con las respuestas a la primera información aclaratoria, refiriendo las distintas normas con las cuales debe cumplir la actividad propuesta en el estudio (fs.237-239);

Que mediante MEMORANDO DCC-681-2024, recibida el 26 de septiembre de 2024, DCC, emite sus consideraciones respecto a la respuesta de la primera información aclaratoria, donde señalan que los diferentes puntos relacionados con los temas de adaptación y mitigación en cambio climático (fs.240-242);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1594-2024 recibido el 27 de septiembre de 2024, DIAM, indica: “*...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Canopy (0km+856.167m), Tubería de descarga PTAR2 (0km+34.803m), Tubería de descarga PTAR3 (0km+100.109m), Polígono General (65ha+304.794m²), Avenida 1 (0ha+3,720.93m²), Avenida 3 (2ha+983m²), Avenida Principal (0ha+3,502.31m²), Estación de Bombeo de Aguas Residuales 2 (0ha+4m²), Estación de Bombeo de Aguas Residuales 3 (0ha+4m²), GOLF ML10 (1ha+9,068.01m²), GOLF ML15 (0ha+4,926.56m²), GOLF ML16 (0ha+2,547.69m²), GOLF ML17(1ha+253.08m²), GOLF ML19 (3ha+6,819.14m²), GOLF ML6 (1ha+8,411.65m²), GOLF ML7 (3ha+1,960.45m²), LAGO ML10 (0ha+1,523.83m²), LAGO ML6 (0ha+904.48m²), LAGO ML7 (0ha+0635.53m²), ML-1 (1ha+1,285.67m²), ML-10 (4ha+955.27m²), ML-12 (1ha+7,870.39m²), ML-15 (1ha+6,279.01m²), ML-16 (2ha+6,777.61m²), ML-17 (4ha+7,301.25m²), ML-18 (1ha+3,503.97m²), ML-19A (0ha+8,501.03m²), ML-2 (6ha+3,172.65m²), ML-3 (0ha+2,880.64m²), ML-4 (1ha+2,386.22m²), ML-5 (1ha+1,512.24m²), ML-6 (4ha+8,695.84m²), ML-7 (8ha+6,550.56m²), ML-8 (6ha+8,099.18m²), ML-9 (6ha+4,066.52m²), obra en cauce 1 (0ha+480.38m²), obra en cauce 2 (0ha+594.06m²), obra en cauce 3 (0ha+594.05m²), PTAR 1 (0ha+3,098.91m²), PTAR 2 (0ha+4,500.64m²), PTAR 3 (0ha+2,594.46m²), Rotonda 1 (0ha+1,525.44m²), Rotonda 2 (0ha+5,555.54m²), Servidumbre de Quebrada (6ha+9,610.72m²); ubicado en el corregimiento de Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste. SINAP (Área de uso Múltiple Bahía de Chame: Servidumbre de Quebrada, superficie 0ha+5,944.16m²)*

Que mediante MEMORANDO-SEIA-250-2024, recibido el 30 de septiembre de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, manifestando que no tienen objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor (f.246);

Que a través de MEMORANDO DAPB-M-1595-2024, recibido el 10 de octubre de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DAPB, presenta sus consideraciones en relación a la respuesta de la primera información aclaratoria señalando, entre otras cosas, que: no tienen comentarios con respecto a la misma. Así mismo, indicó que el proyecto deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (fs.249-250);

Que la UAS del MIVIOT, remitió sus comentarios respecto a las respuestas a la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, por lo que, le es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0150-2110-2024, debidamente notificada el 1 de noviembre de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA categoría II (fs.254-257);

Que, a través de nota sin número, recibida el 26 de noviembre de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor presentó las respuestas a la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0150-2110-2024 (fs.259-281);

Que la respuesta a la segunda información aclaratoria, fue remitida a la UAS del MIVIOT, mediante DEIA-DEEIA-UAS-0214-2911-2024; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y DIAM, mediante MEMORANDO-DEEIA-0819-2911-2024. (fs. 282-284);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1888-2024, recibido el 5 de diciembre de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DIAM, indica lo siguiente de la segunda nota aclaratoria: “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Tubería de descarga PTARI, Longitud 20.636m, Polígono General (Modificado) superficie: 57 ha + 4,886.6m², PTARI superficie: 0 ha + 3,720.93m², Fuera del SINAP ...” (fs. 285-286);

Que a través del MEMORANDO-SEIA-349-2024, recibido el 13 de diciembre de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, presenta sus comentarios en relación a la respuesta de la segunda información aclaratoria, señalando que no tiene objeción al respecto (f.287);

Que, mediante nota sin número, recibida el 17 de diciembre de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto indica que “en base a revisión de la información publicada en la plataforma digital PREFASIA... hemos observado una diferencia en las superficies de los Macrolotes... por lo cual hacemos entrega formal de la información con sus respectivas coordenadas en formato Excel en CD” (fs. 291-303);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0855-1712-2024, de 17 de diciembre de 2024 por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita a DIAM, generar una cartografía para determinar la ubicación del proyecto, superficies y todos sus componentes (f. 304);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1939-2024, recibido el 30 de diciembre de 2024, DIAM, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente “Área ML-19A 0ha +9223.88m², Área ML-18 Modificado 1ha+3477.17m², Área ML-17 2ha+4483.85m², Área ML-16 2ha+6777.61 m²... Área polígono general 57ha+4880.78m²...” (fs. 305-307);

Que la UAS del MIVIOT, remitió sus comentarios respecto a las respuestas a la segunda información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, por lo que, le es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **SEA HILLS**; mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 24 de enero de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda **APROBAR**, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.308-337);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **SEA HILLS**, cuyo promotor es **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- d. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre la fuente hídrica de la Quebrada Corozal que se ubica dentro y colindante del polígono del proyecto, que

comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 384 del 16 de noviembre del 2001 “*que reglamenta la Ley 33 del 1997, que fija normas para controlar vectores del dengue*”.
- f. Presentar todo ajuste o cambio a las medidas de adaptación dentro del plan de adaptación, lo cual deberá ser aprobado previamente, por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
- g. Advertir al promotor que todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
- h. Presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
- i. Documentar detalladamente, a lo largo de la fase de construcción del proyecto toda la información relevante. Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono, para realizar el cálculo de la huella de carbono se recomienda.
- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*” e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- l. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la Ley 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “*Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*” y la Resolución No. AG-145-2004 “*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Presentar Informe de Calidad de Agua, sobre fuente hídrica a intervenir en la Quebrada Corozal (por descarga de aguas residuales tratadas, construcción de Cajones Pluviales), en etapa de construcción cada seis (6) meses y una vez al año (aguas arriba y aguas abajo) durante la vida útil de la Planta de Tratamiento en la etapa de operación, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, previo inicio a cualquier trabajo sobre el cauce de la Quebrada Corozal, la aprobación de la obra en cauce en cumplimiento de la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- o. Presentar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire cada seis (6) meses durante la fase de construcción, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023, modificado por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. *"Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)"*.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292-2008 *"Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre"* (Gaceta Oficial 26063), y presentar las evidencias en el primer informe de seguimiento.
- t. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de 5 años.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- w. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- x. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, *"Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente."*, en el caso de que, durante la

- construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes
- y. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”,
 - z. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.

- aa. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 24-99. Agua. Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- cc. Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, que cita la Ley 12 de 25 de enero de 1973, haciendo énfasis en su Capítulo I, Artículo 5 establece que “*es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando éstos fueren intermitentes, estacionarios o de escaso caudal, ni en sus riberas. si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto.*”

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el alcance de este proyecto no contempla la construcción de la vía de acceso principal. Por lo que, el promotor deberá presentar el instrumento de gestión ambiental que corresponda para la aprobación del mismo.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **SEA HILLS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **SEA HILLS**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **57 HAS + 5,639.14 M²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DEIA-IA-008 DE 12 DE Febrero DE 2025.

Recibido por:

Rita Changmarin
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

F. Ospina
Firma

4-700-1544
Cédula

14/2/2025
Fecha

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días, del mes de Febrero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

Hoy: 14 de Febrero de 2025
Siendo las 11:08 de la Mañana
notifíquese por escrito a AIESEC
documentación Resolución
Juan Carlos Navarro Rafael Peralta
Notificador Notificado


Graciela Palacios S.

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

